

<b>A</b>	:	<b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	<b>EVALUACIÓN DE LA DÉCIMO SEXTA ADENDA AL CONTRATO DE PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED ENTRE LAS EMPRESAS INTERNET PARA TODOS S.A.C. Y TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.</b>
<b>REFERENCIA</b>	:	<b>EXPEDIENTE Nº 00005-2024-GG-DPRC/COIR</b>
<b>FECHA</b>	:	<b>6 de setiembre de 2024</b>

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ESPECIALISTA DE REDES	RUBEN CARLOS TORNERO CRUZATT
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
<b>REVISADO POR</b>	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBEN GUARDAMINO BASKOVICH
<b>APROBADO POR</b>	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO ANTONIO. VILCHEZ ROMAN



**1. OBJETO**

Evaluar la denominada “*Décimo Sexta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*”<sup>1</sup> (en adelante, *Décimo Sexta Adenda*), suscrita el 18 de agosto de 2024 entre las empresas Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), en atención a las observaciones realizadas a la *Décimo Cuarta Adenda*<sup>2</sup>, emitidas mediante la Resolución N° 182-2024-GG/OSIPTEL.

**2. ANTECEDENTES**

**2.1. Marco Normativo**

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1 se establece la inserción de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

**Tabla N° 1. Marco normativo**

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Fundamento
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

<sup>1</sup> Remitido al Osipitel mediante la carta IPT-157-LE-24, recibida el 26 de agosto de 2024.

<sup>2</sup> “*Décimo Sexta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*”.



Nº	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Fundamento
5	Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL	23/03/2024	Establece en su Primera Disposición Complementaria Final Única, disposiciones aplicables a las empresas operadores que inician la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones mediante un periodo de prueba o plan piloto, originadas en el marco de un contrato o mandato.

## 2.2. Sobre el Contrato y sus Adendas

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

**Tabla N° 2. Antecedentes del procedimiento**

Nº	Resolución	Fecha de emisión	Descripción
1	Resolución de Gerencia General N° 092-2019-GG/OSIPTEL	26/04/2019	El Osiptel aprueba el denominado "Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" (en adelante, Contrato Principal), suscrito el 2 de abril de 2019 entre TELEFÓNICA e IPT; junto a las modificaciones efectuadas por la Primera Adenda al Contrato Principal suscrita el 22 de abril de 2019. El referido contrato y su adenda detallan los términos y condiciones mediante los cuales IPT brindará a TELEFÓNICA el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social.
2	Resolución de Gerencia General N° 029-2020-GG/OSIPTEL	22/01/2020	El Osiptel aprueba la Segunda Adenda al Contrato Principal, suscrita el 16 de diciembre de 2019. La referida adenda adecúa el Contrato Principal para la prestación del servicio de facilidades de acceso y transporte en nuevos sitios, denominados "Sitios Empresariales". En ese sentido, se modifican los Apéndices I, IV y V.
3	Resolución de Gerencia General N° 280-2020-GG/OSIPTEL	07/11/2020	El Osiptel observa la Tercera Adenda al Contrato Principal suscrita el 18 de setiembre de 2020. La referida adenda modifica la tabla de Sitios Nuevos, en ese sentido, modifica el numeral 2 del Apéndice I "Sitios".
4	Resolución de Gerencia General N° 335-2020-GG/OSIPTEL	30/12/2020	El Osiptel aprueba la Cuarta Adenda al Contrato Principal suscrita el 8 de diciembre de 2020. La referida adenda fue suscrita en respuesta a las observaciones emitidas mediante la Resolución N° 280-2020-GG/OSIPTEL, por lo que las partes dejaron sin efecto la Tercera Adenda.
5	Resolución de Gerencia General N° 056-2021-GG/OSIPTEL	24/02/2021	El Osiptel aprueba la Quinta Adenda al Contrato Principal suscrita el 28 de diciembre de 2020. La referida adenda incluye los numerales 4.5 y 5 al Apéndice IV "Condiciones Económicas". Además, agrega un nuevo sitio empresarial, para lo cual incorpora el numeral 3 en el Apéndice I "Sitios" e incorpora un compromiso especial en el Apéndice V "Acuerdo de niveles del servicio".
6	Resolución de Gerencia General N°	5/07/2021	El Osiptel aprueba la Sexta Adenda al Contrato Principal suscrita el 31 de mayo de 2021. La referida adenda incluye el numeral 4 "Sitios Nuevos – Cumplimiento de Acuerdos nuevos con el Estado peruano" al Apéndice I "Sitios"; e incluye



N°	Resolución	Fecha de emisión	Descripción
	228-2021-GG/OSIPTEL		el Apéndice IX "Condiciones Aplicables a los Sitios Nuevos Acuerdos con el Estado peruano" al Contrato Principal.
7	Resolución de Gerencia General N° 478-2021-GG/OSIPTEL	7/12/2021	El Osiptel aprueba la Séptima Adenda al Contrato Principal suscrita el 10 de noviembre de 2021. La referida adenda incorpora el numeral 2.4 "Adquisición de un Paquete de tráfico para el año 2021" en el Apéndice IV "Condiciones Económicas".
8	Resolución de Gerencia General N° 165-2021-GG/OSIPTEL	25/05/2022	El Osiptel aprueba la Octava Adenda al Contrato Principal suscrita el 10 de noviembre de 2021. La referida adenda modifica el numeral 2.2.1. del Apéndice IV "Condiciones Económicas" e incorpora el numeral 2.5 en el mismo apéndice.
9	Resolución de Gerencia General N° 368-2022-GG/OSIPTEL	09/11/2022	El Osiptel aprueba la Novena Adenda al Contrato Principal suscrita el 18 de octubre de 2022. La referida adenda incluye el numeral 5 al Apéndice I e incorpora el Apéndice X al Contrato Principal.
10	Resolución de Gerencia General N° 094-2023-GG/OSIPTEL	22/03/2023	El Osiptel aprueba la Décima Adenda y la Décimo Primera Adenda al Contrato Principal, suscrita el 15 de enero de 2023 y el 28 de febrero de 2023 respectivamente. En las referidas adendas: i) se modifica el Apéndice I y el numeral 2.6 del Apéndice IV; y, se incorpora el numeral 4.9 del Apéndice IV.
11	Resolución de Gerencia General N° 377-2023-GG/OSIPTEL	07/11/2023	El Osiptel aprueba la Décimo Segunda Adenda al Contrato Principal, suscrita el 3 de octubre de 2023. La referida adenda: i) incluye el numeral 6 al Apéndice I "Sitios" e ii) incorpora el Apéndice XI "Condiciones aplicables a Sitios Nuevos - Acuerdos con el Estado Peruano 2023" al Contrato Principal.
12	Resolución de Gerencia General N° 057-2024-GG/OSIPTEL	23/02/2024	El Osiptel aprueba la Décimo Tercera Adenda al Contrato Principal, suscrita el 8 de febrero de 2024. La referida adenda: i) Incluir el numeral 2.7 al Apéndice IV - "Condiciones Económicas del Contrato Principal" y ii) Modificar el ítem iii) del literal A del numeral 2.5 del Apéndice V - "Acuerdo de Niveles de Servicio del Contrato Principal" al Contrato Principal.
13	Resolución de Gerencia General N° 182-2024-GG/OSIPTEL	24/05/2024	El Osiptel observó la Décimo Cuarta Adenda al Contrato Principal, suscrita el 17 de abril de 2024.
14	Resolución de Gerencia General N° 268-2024-GG/OSIPTEL	30/07/2024	El Osiptel aprueba la Décimo Quinta Adenda al Contrato Principal, suscrita el 25 de abril de 2024. La referida adenda incluye localidades suplementarias en el numeral 6 al Apéndice I del Contrato Principal.

### 2.3. Documentos Emitidos en el Procedimiento

En la Tabla N° 3 se detallan documentos emitidos en el presente procedimiento:

**TABLA N° 3: DOCUMENTACIÓN EMITIDA DURANTE EL PROCEDIMIENTO**

N°	Documento	Fecha de recepción / notificación	Descripción
1	Carta N° IPT-091-LE-24	08/05/2024	IPT en su calidad de OIMR solicitó la aprobación de la "Décimo Cuarta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por



N°	Documento	Fecha de recepción / notificación	Descripción
			<p>parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019<sup>o</sup> (en adelante, Décimo Cuarta Adenda) suscrita el 17 de abril de 2024. Asimismo, IPT solicitó su aprobación provisional, según lo establecido en el artículo 30 de las Normas Complementarias.</p> <p>El objeto de la Décimo Cuarta Adenda es modificar el numeral 4.5 del Apéndice IV – Condiciones Económicas del Contrato Principal.</p>
2	Resolución de Gerencia General N° 182-2024-GG/OSIPTEL	24/05/2024	<p>Osipitel observó la Décimo Cuarta Adenda, a fin de que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Modifique el numeral 4.5 del Apéndice IV – Condiciones Económicas, a fin de que las nuevas condiciones económicas sean aplicables a los periodos que transcurran a partir del día siguiente de la aprobación de la adenda por este Organismo Regulador, según lo establecido en el 24.4 del artículo 24 de las Normas Complementarias.</li> <li>2. Modifique el numeral 4.5 del Apéndice IV – Condiciones Económicas, a fin de que las partes precisen que antes de culminado el Periodo de Ampliación Provisional, negociarán el plazo en el que continuará brindándose la facilidad de red en el Site Empresarial Caracoles, así como las condiciones económicas aplicables.</li> <li>3. De ser el caso que la voluntad de las partes sea que la prestación de la facilidad de red continúe en el Site Empresarial Caracoles, vencido el Periodo de Ampliación de la Operación, bajo otras condiciones económicas a ser negociadas por las partes, deben precisar ello y, establecer una regla de cuál será la contraprestación aplicable, en caso las partes no arriben a un acuerdo culminado el periodo de ampliación provisional adicional.</li> </ol>
3	Carta IPT-109-LE-24	11 de junio de 2024	Las partes solicitaron una ampliación del plazo otorgado para el levantamiento de las observaciones formulada en la Resolución de Gerencia General N° 182-2024-GG/OSIPTEL.
4	Carta C.517-GG/2024	26 de junio de 2024	Se otorgó la ampliación de plazo solicitada
5	Carta IPT-120-LE-24	05 de junio de 2024	Las partes solicitaron una ampliación del plazo
6	Carta C.552-GG/2024	11 de julio de 2024	Se denegó la solicitud de ampliación de plazo, considerando que esta sólo puede ser otorgada por única vez.
7	Carta IPT-157-LE-24	26 de agosto de 2024	<p>ITP remitió la Décimo Sexta Adenda suscrita el 18 de agosto de 2024.</p> <p>Adicionalmente, el OIMR solicitó la aprobación provisional de la misma, en atención a lo dispuesto en el artículo 30 de las Normas Complementarias</p>

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

### 3. EVALUACIÓN DE LA DÉCIMO SEXTA ADENDA

En atención a las observaciones indicadas en la Resolución de Gerencia General N° 182-2024-GG/OSIPTEL, IPT y Telefónica suscribieron el 18 de agosto de 2024 la Décimo Sexta Adenda, la cual fue remitida al Osipitel mediante carta IPT-157-LE-24,



a efectos de que este Organismo Regulador evalúe y emita pronunciamiento, en cumplimiento del artículo 24 de las Normas Complementarias<sup>3</sup>.

Al respecto, es preciso indicar que, si bien la Décimo Sexta Adenda que subsana las observaciones indicadas en la resolución antes mencionada, ha sido presentada fuera del plazo otorgado, en la medida que el presente procedimiento sigue en curso y la referida adenda refleja el acuerdo arribado voluntariamente por las partes para subsanar las observaciones efectuadas, se procede a su evaluación de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de las Normas Complementarias<sup>4</sup>.

A continuación, se realiza la evaluación correspondiente:

**3.1. Sobre el Objeto de la Décimo Sexta Adenda**

En atención a las disposiciones de la Resolución de Gerencia General N° 182-2024-GG/OSIPTEL, la Décimo Sexta Adenda tiene por objeto:

- i) Modificar el numeral 4.5 del Apéndice IV – Condiciones Económicas del “Contrato Principal para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”, en atención a las observaciones dispuestas por el Osiptel mediante la Resolución de Gerencia General N° 182-2024-GG/OSIPTEL; y,
- ii) Dejar sin efecto la denominada “*Décimo Cuarta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*”.

**3.2. Evaluación de la subsanación de observaciones**

En la Tabla N° 4 se presentan las acciones adoptadas por las partes.

**TABLA N° 4: SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES**

Observación	Evaluación
Modificar el numeral 4.5 del Apéndice IV – Condiciones Económicas, a fin de que las nuevas condiciones económicas sean aplicables a los periodos que transcurran a partir del	Las partes han modificado el numeral 4.5 del Apéndice IV – Condiciones Económicas, como se indica:  “TELEFÓNICA ha solicitado la prestación del Servicio al OIMR para el Sitio Empresarial Caracoles. Para lo cual, las Partes

<sup>3</sup> “**Artículo 24.- Procedimiento de evaluación de un contrato de provisión de facilidades de red.**  
 24.1 Producido un contrato de provisión de facilidades de red, o un acuerdo que modifica el mismo, el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación.  
 (...)”  
 24.3 Al finalizar el período de evaluación, el OSIPTEL a través de una Resolución de Gerencia General emite un pronunciamiento escrito en el cual expresa su conformidad con el contrato, o expresa las modificaciones o adiciones que deben ser obligatoriamente incorporadas al contrato, sean aspectos legales, técnicos y/o económicos.  
 24.4 El contrato de provisión de facilidades de red y demás acuerdos entran en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente; salvo que las partes hayan acordado expresamente que la vigencia se produzca en una fecha posterior.  
 (...)” (Subrayado agregado)

<sup>4</sup> “**Artículo 26.- Adenda que subsana observaciones.**  
 Remitida al OSIPTEL la adenda que subsana las observaciones al contrato de provisión de facilidades de red, la Gerencia General se pronuncia sobre el acuerdo y su respectiva adenda en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.”



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados  
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y  
 la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Observación	Evaluación									
<p>día siguiente de la aprobación de la adenda por este Organismo Regulador.</p>	<p>acuerdan las condiciones económicas que regirán, desde la aprobación de la presente adenda por parte del Organismo Regulador, conforme al siguiente detalle:</p> <p>Premisas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sitio Empresarial que atiende a una zona en particular de interés dentro de un campamento minero.</li> <li>• Sitio Empresarial que, de acuerdo con la evaluación efectuada previa a la firma de la presente Adenda, cursaría un mínimo 1TB al mes.</li> <li>• Para prestar el Servicio se cumplirá con las condiciones pactadas y la Orden de Servicio aplicable.</li> <li>• Periodo de Operación del Sitio mínimo hasta el mes de octubre de 2024.</li> </ul> <p>Considerando el cumplimiento de las premisas indicadas, la contraprestación que TELEFÓNICA pagará al OIMR por la prestación del Servicio exclusivamente para el Sitio Empresarial Caracoles, se liquidará conforme al siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="667 920 1334 1205"> <thead> <tr> <th>Cuota Mensual</th> <th>Importe en S/ sin IGV</th> <th>Cantidad tope de minutos y megas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mes 1</td> <td>S/ 90,720.00</td> <td>Se podrá cursar hasta 1,575,901 millones de minutos y 75,732,888 millones de megas</td> </tr> <tr> <td>Mes 2</td> <td>S/ 60,480.00</td> <td>Se podrá cursar hasta 1,050,601 millones de minutos y 50,488,592 millones de megas</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)"</p> <p>Como se aprecia, la adenda establece que las condiciones económicas se regirán desde su aprobación por el Osiptel. Sobre el particular, se precisa que, para tal fin, debe considerarse desde el día siguiente de notificada la resolución de aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 24.4 del artículo 24 de las Normas Complementarias.</p> <p>Por lo indicado, la observación ha sido subsanada.</p>	Cuota Mensual	Importe en S/ sin IGV	Cantidad tope de minutos y megas	Mes 1	S/ 90,720.00	Se podrá cursar hasta 1,575,901 millones de minutos y 75,732,888 millones de megas	Mes 2	S/ 60,480.00	Se podrá cursar hasta 1,050,601 millones de minutos y 50,488,592 millones de megas
Cuota Mensual	Importe en S/ sin IGV	Cantidad tope de minutos y megas								
Mes 1	S/ 90,720.00	Se podrá cursar hasta 1,575,901 millones de minutos y 75,732,888 millones de megas								
Mes 2	S/ 60,480.00	Se podrá cursar hasta 1,050,601 millones de minutos y 50,488,592 millones de megas								
<p>Modificar el numeral 4.5 del Apéndice IV – Condiciones Económicas, a fin de que las partes precisen que antes de culminado el Periodo de Ampliación Provisional, negociarán el plazo en el que continuará brindándose la facilidad de red en el Site Empresarial Caracoles, así como las condiciones económicas aplicables.</p>	<p>Las partes han modificado el numeral 4.5 del Apéndice IV – Condiciones Económicas, como se indica:</p> <p><i>“En el supuesto que, TELEFÓNICA exprese la necesidad de continuar con el Servicio del OIMR en la referida unidad minera, las partes suscribirán la Adenda correspondiente, estableciendo las condiciones operativas y económicas aplicables, la cual será remitida al Organismo Regulador para su aprobación. En el supuesto de ocurrir demoras en las</i></p>									

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Observación	Evaluación
<p>De ser el caso que la voluntad de las partes sea que la prestación de la facilidad de red continúe en el Site Empresarial Caracoles vencido el Periodo de Ampliación de la Operación, bajo otras condiciones económicas a ser negociadas por las partes, deben precisar ello y, establecer una regla de cuál será la contraprestación aplicable, en caso las partes no arriben a un acuerdo culminado el periodo de ampliación provisional adicional.</p>	<p><i>negociaciones, las Partes acuerdan que hasta que se arribe a un nuevo acuerdo, el cual debe estar previamente aprobado por el Organismo Regulador, será aplicable el pago de S/ 8,000.00 (Ocho Mil y 00/100 Nuevos Soles) mensuales por la prestación del Servicio en dicho Sitio Empresarial."</i></p> <p>Como se advierte, las partes han establecido un mecanismo transitorio para la retribución de las condiciones económicas, en tanto la adenda respectiva no haya aún sido aprobada por el Osiptel; aplicables una vez vencida la vigencia de la Décimo Sexta Adenda hasta la aprobación por parte del Osiptel de la adenda correspondiente. Por lo indicado, la observación ha sido subsanada.</p>

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

**3.3. Resultado de la evaluación de la Décimo Sexta Adenda**

Por lo detallado en el numeral 3.2 del presente informe, siendo que la modificación al Contrato Principal se realiza por mutuo acuerdo entre IPT y Telefónica, y que corresponden a: i) una modificación del numeral 4.5 del Apéndice IV – Condiciones Económicas del Contrato Principal; y, ii) se deja sin efecto la Décimo Cuarta Adenda; no se advierte algún tipo de afectación a los criterios económicos que correspondan aplicar, o que atenten contra los principios que rigen la prestación de las facilidades de red, o afecten los intereses de los usuarios del OMR, o los intereses de terceros operadores, o contravengan la normativa de telecomunicaciones.

En tal sentido, se verifica que las partes han subsanado las modificaciones dispuestas en la Resolución de Gerencia General N° 182-2024-GG/OSIPTEL, por lo que la citada adenda se encuentra conforme a la normativa vigente. En tal sentido, corresponde que la Gerencia General emita un pronunciamiento en el cual se exprese su conformidad según lo dispuesto en el numeral 24.3 del artículo 24 de las Normas Complementarias.

Finalmente, es menester señalar que, conforme al numeral 24.4 del artículo 24 de las Normas Complementarias, la Décimo Sexta Adenda entra en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente; salvo que las partes hayan acordado expresamente que la vigencia se produzca en una fecha posterior.

**4. SOLICITUD DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA DÉCIMO SEXTA ADENDA**

IPT solicitó la aprobación provisional de la Décimo Sexta Adenda en atención a lo dispuesto en el artículo 30 de las Normas Complementarias. Al respecto, el numeral 30.1 del artículo 30 de las Normas Complementarias, establece que *“Presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del OSIPTEL, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato*



correspondiente". Asimismo, se establece un plazo para el pronunciamiento del Osiptel de diez (10) días hábiles.

Al respecto, si bien conforme a lo previsto en el numeral 30.1 del artículo 30 de las Normas Complementarias<sup>5</sup>, es posible disponer la provisión de facilidades de red de manera provisional hasta la aprobación definitiva del contrato; este Organismo Regulador considera que la Décimo Sexta Adenda se encuentra acorde a los criterios económicos y principios establecidos en las Normas Complementarias y no afecta los intereses de los usuarios del OMR. En ese sentido, el presente informe se realiza la evaluación integral de la referida adenda, siendo que se recomienda su aprobación definitiva; por lo que carece de objeto la emisión de una aprobación provisional.

## 5. CONSIDERACIONES FINALES

La Décimo Sexta Adenda no constituye la posición institucional del Osiptel ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red.

Asimismo, los términos y condiciones de la Décimo Sexta Adenda solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores que no los han suscrito; no obstante, se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osiptel y que le resulten aplicables, entre ellas, las que tengan por finalidad el reconocimiento de derechos, la protección y defensa de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, entre otras.

Finalmente, la presente adenda ha sido suscrita por las partes en el marco de su libertad contractual, siendo que las condiciones pactadas son de carácter público y no atentan contra la normativa vigente. Asimismo, los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

## 6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que la denominada "Décimo Sexta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019", suscrita entre las empresas Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. se encuentra acorde a la normativa vigente en materia de Operadores de Infraestructura Móvil Rural, por lo que corresponde ser aprobada.

En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar la denominada "Décimo Sexta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019", suscrita el 18 de agosto de 2024, conforme a lo desarrollado en el presente informe.

<sup>5</sup> "Artículo 30.- Procedimiento para la provisión de facilidades de red en forma provisional.

30.1 Presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del OSIPTEL, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente.

(...)"

- ii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel, la notificación a los interesados y la publicación del “*Décimo Sexta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*” en la sección Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR de la página web institucional del Osiptel; conforme a la información del siguiente cuadro:

**N° de Resolución que aprueba la *Décimo Sexta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019***

Resolución N°.....-2024-GG/OSIPTEL

**Empresas:**

Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

**Detalle:**

Aprobar la denominada “*Décimo Sexta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*”, suscrita entre las empresas Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. el 18 de agosto de 2024, que tiene por objeto modificar el numeral 4.5 del Apéndice IV – Condiciones Económicas del “*Contrato Principal para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*” y dejar sin efecto la denominada “*Décimo Cuarta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*”.

Atentamente,

MARCO ANTONIO. VILCHEZ ROMAN  
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y  
COMPETENCIA (E)  
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS  
Y COMPETENCIA

